

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL SITIO HISTÓRICO “PARAJE PINTORESCO DE MARO”, EN EL T.M. DE NERJA (EA/MA/52/21).

Expte. EA/MA/52/21

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Nerja mediante la que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al plan especial de protección del sitio histórico “Paraje Pintoresco de Maro”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2021 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental escrito del Ayuntamiento de Nerja en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial de protección del sitio histórico “Paraje Pintoresco de Maro”, acompañándose de documento inicial estratégico y de borrador del plan especial fechados en octubre de 2021.

SEGUNDO.- Posteriormente con fecha 15 de noviembre de 2021 se requiere al titular subsanación de la documentación presentada junto con dicha solicitud, puesto que el documento ambiental estratégico no ha incluido el contenido mínimo establecido en el artículo 38.1 e) “la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía”. Dicha documentación de subsanación se presenta en la Delegación Territorial el pasado día 8 de febrero de 2022.

TERCERO.- Finalmente analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, se verifica que la misma ha incorporado los contenidos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Del estudio de dicha documentación se comprueba que el plan especial de protección del sitio histórico “Paraje Pintoresco de Maro” es un plan especial que tienen por objeto alguna de las finalidades recogidas en el artículo 14.1 a) – “establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable” – de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. En consecuencia, la actuación urbanística propuesta se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya disposición transitoria tercera establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/06/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVSMURB3PVCFZH3C92YNWZWLFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con la solicitud de inicio en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 40.2 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el plan especial de protección del sitio histórico “Paraje Pintoresco de Maro” ha de someterse al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, resultando suficiente la documentación aportada por el Ayuntamiento de Nerja, conforme a lo estipulado en el artículo 38.1 de la antes citada ley, para iniciar dicho trámite,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Nerja

SE RESUELVE

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria el plan especial de protección del sitio histórico “Paraje Pintoresco de Maro”, en el término municipal de Nerja, conforme a lo recogido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/06/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVSMURB3PVCFZH3C92YNWZWLFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	